

b. Que no está procesado o inculcado por delito doloso (artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).

c. Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles (artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial)

d. Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial (artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial) y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia (artículo 17 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz).

e. Que no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2. Copia compulsada del D.N.I.

3. Documentos acreditativos de los méritos o títulos que se aleguen.

3. Elección y nombramiento:

La elección de Juez de Paz Titular y sustituto será efectuada por el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Santa Lucía, mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación entre las personas que, reuniendo los requisitos legales, así lo hubieran solicitado.

Si no hubiera solicitudes, el Pleno elegirá libremente.

El candidato propuesto por el Ayuntamiento para Juez de Paz Titular y Sustituto será nombrado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias para un periodo de cuatro años.

Santa Lucía, a trece de junio de dos mil dieciséis.

LA ALCALDESA, Dunia E. González Vega.

4.240

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

### ANUNCIO

#### 5.258

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente

elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza reguladora del precio público por utilización de la piscina municipal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

#### Artículo 1. Fundamento y Régimen Jurídico.

El Ayuntamiento de Tejeda, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.1 e) y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria que se le reconoce en calidad de Administración Pública de carácter territorial por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece mediante esta Ordenanza los precios públicos por el uso, prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones de la piscina municipal y las normas de gestión de los mismos, conforme a lo establecido en los artículos 41 a 48 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a lo dispuesto en la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### Artículo 2. Objeto.

Tendrán la consideración de precios públicos, a efectos de esta Ordenanza, las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por el uso y disfrute de las instalaciones de la piscina municipal, así como por la realización de actividades deportivas guiadas por monitor en dichas instalaciones, por la adquisición de la condición de abonado, por la utilización o reserva de uso de los espacios deportivos, y las demás que se prevean reglamentariamente.

#### Artículo 3. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios prestados o actividades realizadas en las instalaciones de la piscina municipal, en particular los usuarios de las mismas; aquellos que soliciten la expedición de bono, la inscripción a cursos, o quienes hagan reserva de uso de las instalaciones.

#### Artículo 4. Tarifas

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
ENTRADA PUNTUAL	2,00 €	4,00 €
BONO 10 USOS	17,00 €	25,00 €
BONO MENSUAL	28,00 €	45,00 €
CURSO ENSEÑANZA NIÑOS	12,00 €	15,00 €
CURSO ENSEÑANZA ADULTOS	15,00 €	18,00 €
HAMACA		1,80 €
SOMBRILLA		1,80 €

#### Artículo 5. Bonificaciones

Los interesados en la adquisición de bonos podrán instar la aplicación de las siguientes bonificaciones en el momento de la solicitud ante la Empresa encargada de la Gestión del Servicio:

- Quienes acrediten la condición de familia numerosa, una bonificación del 10% sobre la tarifa establecida en cada caso; debiendo presentar para su comprobación el libro de familia o carné de familia numerosa.

- Quienes acrediten la condición de pensionista o desempleado, una bonificación del 15% de la tarifa establecida según el tipo de bono cuando se trate de empadronados, y del 10%, cuando se trate de no empadronados en el municipio de Tejeda. Además de presentar el documento que acredite la condición de pensionista o desempleado, se comprobará la preceptiva inclusión de los solicitantes en el correspondiente Padrón de Habitantes del municipio, en el momento de la solicitud del bono.

Las bonificaciones por familia numerosa y por pensionista o desempleado no serán acumulativas, debiendo optar por aplicar sólo la más beneficiosa para el interesado.

#### Artículo 6. Momento y forma de pago. Normas de gestión.

La utilización de las instalaciones y prestación de los servicios estará condicionada al pago previo del Precio Público, en la cuantía que en cada caso corresponda, que deberá efectuarse en el momento de entrar al recinto, cuando se solicite el bono o la inscripción en la actividad, o bien la reserva de uso de las instalaciones, contra recibo expedido por la Empresa encargada de la Gestión del Servicio.

En los bonos se hará constar la identidad de los usuarios, la cual podrá ser comprobada por el personal de la Empresa encargada de la Gestión del Servicio para dar acceso a las instalaciones.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago no se pudiera recibir el servicio o utilizar la instalación solicitada, se procederá a la devolución del importe abonado, previa solicitud del interesado donde se indique dicha circunstancia, y facilite su identidad, dirección a efectos de notificaciones, teléfono y certificado acreditativo del número de cuenta bancaria donde efectuar la devolución, acompañada del documento justificativo del pago efectuado.

Podrá exigirse un número mínimo de participantes para la realización de las actividades, reservándose el derecho

a suspender grupos de actividades en caso de insuficiente inscripción o reducción de los grupos por baja, realizando la devolución de las tasas abonadas a los usuarios afectados.

Iniciada la actividad y no tramitada la baja correspondiente el interesado seguirá teniendo la consideración de usuario del servicio, no dando lugar a devolución alguna la inasistencia a la actividad.

#### Artículo 7. Exenciones.

Estarán exentos de pago los eventos organizados por el propio Ayuntamiento de Tejeda en las instalaciones de la piscina municipal.

#### Artículo 8. Infracciones y sanciones.

##### 1. Constituyen infracciones graves:

a) La producción de desperfectos, deterioros o daños en las instalaciones utilizadas.

b) La alteración del orden en el interior del recinto.

c) La utilización de las instalaciones deportivas para fines distintos a los previstos en la autorización.

2. Las infracciones reguladas en este artículo serán sancionadas con multas, que oscilarán entre 10 € y 300 €, en función de la intencionalidad o negligencia del infractor y de la gravedad de la infracción cometida.

Además, la infracción regulada en el apartado 1.a), dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de los gastos de reparación o reconstrucción, así como la imposibilidad de utilizar las instalaciones objeto de regulación en la presente Ordenanza, durante un año desde la comisión de la infracción.

Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a que se refiere el párrafo precedente consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados de forma irreparable.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto expresamente en la presente ordenanza regirá lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de

5 de marzo, y en la Ley 8/1989 de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La Presente Ordenanza aprobada por el acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, entrará en vigor y será de aplicación una vez llevada a cabo la publicación de dicho acuerdo y del texto completo de la ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa; quedando derogada la hasta entonces vigente Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de piscinas y otros servicios análogos, así como las modificaciones posteriores de las que haya sido objeto.

En Tejeda, a dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

EL ALCALDE, Francisco J. Perera Hernández.

78.384

## M.I. AYUNTAMIENTO DE TELDE

### Alcaldía

### ANUNCIO

#### 5.259

De conformidad con lo establecido en los artículos 44.2 y 51.2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace pública la resolución de la Sra. Alcaldesa que a continuación se indican:

Nº: 1.564. Fecha: 13.06.16.

#### DECRETO

En virtud de las atribuciones que me confiere la normativa vigente, en particular el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 31.1.k) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y existiendo necesidad de sustituir por ausencia a la Concejala Delegada